



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

3 de junio de 1992

Núm. 77 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 81
Núm. exp. 121/000081)

PROYECTO DE LEY

621/000077 De Industria.

ENMIENDAS

621/000077

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Industria.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula diecisiete enmiendas al proyecto de ley de Industria.

Palacio del Senado, 28 de mayo de 1992.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 1 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.4**.

ENMIENDA

De modificación.
La mención a «la Administración del Estado» debe sustituirse por: «la Administración competente en materia de tráfico y circulación de vehículos.»

JUSTIFICACION

Las competencias sobre Seguridad Pública (género del que el tráfico y circulación de vehículos no es más que una especie) están compartidas por algunas Comunidades Autónomas y el Estado; siendo el caso del País Vasco especialmente claro.

ENMIENDA NUM. 2 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2**.

ENMIENDA

De adición.
Procede añadir un segundo párrafo al artículo 14.2, cuyo tenor:

«En todo caso la ejecución de dichos planes y campañas corresponderá a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial en esta materia de industria y a la doctrina jurisprudencial que sobre esta materia viene dictando últimamente el Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 3 **Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.**

ENMIENDA

De modificación.

El número 1 del artículo 15 debe redactarse:

«1. Los Organismos de Control serán entidades públicas o privadas, que habrá de disponer de los medios materiales y humanos, así como de la solvencia técnica y financiera e imparcialidad necesarias para realizar su cometido, debiendo cumplir las disposiciones técnicas que se dicten con carácter estatal y, en su caso, los requisitos adicionales que para su ámbito territorial dicten las Comunidades Autónomas, a fin de su reconocimiento en el ámbito de la Comunidad Europea.»

JUSTIFICACION

Posibilidad de que se puedan promover políticas de seguridad de ámbito autonómico que propicien la existencia de organismos de control competitivos en el mercado. Además ello es coherente con la posibilidad de que las Comunidades Autónomas dicten requisitos adicionales a las reglamentaciones técnicas de seguridad para su ámbito territorial.

ENMIENDA NUM. 4 **Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 21 debe modificarse del siguiente modo:

«Artículo 21. Registro de Establecimientos Industriales. Fines.

1. Se crea, con ámbito estatal, el Registro de Establecimientos Industriales, de carácter administrativo y que tendrá los siguientes fines:

Apartados A, B, C, D como en el proyecto de Ley.

2. La llevanza del Registro de Establecimientos Industriales, en la que se consideran incluidas las funciones de recibir, comprobar y conceder o denegar la inscripción así como los actos de cancelación o revocación que en su caso proceda adoptar, corresponderá a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Industria.»

JUSTIFICACION

Adaptación conforme a la doctrina constitucional establecida por el Alto Tribunal en el F. Jdco., número 6 de su STC 236/91 sobre «Control Metrológico».

ENMIENDA NUM. 5 **Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 24 debe redactarse:

«Las Comunidades Autónomas darán traslado inmediato de los actos mencionados en los artículos anteriores al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a los efectos de su centralización.»

JUSTIFICACION

Adaptación conforme a la doctrina constitucional establecida por el Alto Tribunal en el F. Jdco., número 6 de su STC 236/91 sobre «Control Metrológico».

ENMIENDA NUM. 6 **Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

Procede la supresión del párrafo 2.º del artículo 25.

JUSTIFICACION

Adaptación conforme a la doctrina constitucional establecida por el Alto Tribunal, en el F. Jdco. número 6 de su STC 236/91 sobre «Control Metrológico».

ENMIENDA NUM. 7 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.1.**

ENMIENDA

De modificación.

El número 1 del artículo 27 debe redactarse:

«1. Los procedimientos del Registro de Establecimientos Industriales, los datos complementarios de carácter obligatorio y el sistema de acceso a la información contenida en el mismo, así como las normas de confidencialidad aplicables a cada caso.»

JUSTIFICACION

Orden competencial.

ENMIENDA NUM. 8 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 30.1 procede suprimir la locución «sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir».

JUSTIFICACION

Es una cláusula estereotipada de todo punto superflua, pues no hace sino remitir en abstracto a otros sec-

tores del ordenamiento jurídico, cuya aplicación no depende de lo que esta ley disponga. Además, introduce confusión respecto de la vigencia del principio constitucional «non bis in ídem».

ENMIENDA NUM. 9 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1.**

ENMIENDA

De adición.

Procede añadir al artículo 31.1 un segundo párrafo del siguiente tenor:

«La aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se hará de forma especialmente motivada, explicando con precisión las razones por las que se entiende que, en el caso concreto, el daño o peligro para las personas, animales, cosas o el medio ambiente es muy grave e inminente.»

JUSTIFICACION

Dar lugar a una tipificación más acabada y favorecedora de la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 10 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Procede suprimir el apartado A).

JUSTIFICACION

Infringe la reserva de Ley del artículo 25.1.CE; pues remite al reglamento la descripción de la conducta infractora sin ningún tipo de orientación reguladora que actúe de límite a la labor reglamentaria.

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «de dos años para las referidas a infracciones graves y muy graves, y de un año para las sanciones de las infracciones leves», por: «de dos años para las referidas a infracciones muy graves, de uno para las correspondientes a infracciones graves y de seis meses para las sanciones leves».

JUSTIFICACION

El plazo de prescripción debe diferenciarse en coherencia con la gravedad de la infracción.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**. Caducidad.

ENMIENDA

De adición.

Procede añadir un nuevo artículo después del actual número 32) cuyo texto sería:

«Artículo 33. Caducidad.

1. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias de averiguación previas a la apertura del procedimiento sancionador, o paralizadas éstas por causa imputable a la Administración, hubieran transcurrido seis meses sin que el órgano competente hubiere incoado dicho procedimiento. Se entenderán paralizadas las citadas diligencias cuando transcurra un mes sin actividad desde la última impulsada por la Administración.

2. Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la norma, sin que se le notifique el siguiente, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.»

El artículo 33 se convierte en el 34 y así sucesivamente los posteriores.

JUSTIFICACION

Además de compartir razón de ser con la prescripción; favorecer la inseguridad jurídica descartando el carácter indefinido de la posibilidad de ejercer el «ius puniendi», la caducidad del procedimiento sancionador atiende a la satisfacción del derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, aplicable, entendemos, al campo procedimental sancionador.

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Procede suprimir el actual número 3 del artículo 33.

JUSTIFICACION

Presenta contradicción con el artículo 33.2

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De adición.

Procede añadir un nuevo número después del actual 2 del siguiente tenor:

«Se aplicarán analógicamente, en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata, las reglas penales sobre exclusión de la antijuridicidad y de la culpabilidad; sin perjuicio de atender, a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en dicho sector.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la consecución de un sistema sancionador más coherente con su esencia punitiva.

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una letra F del siguiente tenor:

«Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la consecución de un sistema sancionador más coherente con su esencia punitiva.

ENMIENDA NUM. 16
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Procede sustituir «... mayor sanción», por: «... menor sanción».

JUSTIFICACION

O se sanciona dos veces porque hay distintos fundamentos, esto es: distintos intereses legítimos protegidos (STC 234/91, de 10 de diciembre); o si, como parece contemplar el precepto, una sola tiene que ser la sanción, deberá optarse por la más leve; pues ante un conflicto de normas no vemos por qué debe rechazarse el espíritu que subyace en la regla de la retroactividad de la norma punitiva más favorable, que rige un problema de sucesión de normas en el tiempo. La misma razón de ser, anclada en la esencia del Derecho punitivo, se da en ambos casos; y la misma debe ser, por tanto, la conclusión.

ENMIENDA NUM. 17
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.**

ENMIENDA

De supresión.

Procede suprimir el artículo 37.

JUSTIFICACION

Es una cláusula estereotipada de todo punto superflua, pues no hace sino remitir en abstracto a otros sectores de ordenamiento jurídico, cuya aplicación no depende de lo que esta ley disponga. Además, introduce confusión respecto de la vigencia del principio constitucional «non bis in ídem».

ENMIENDA NUM. 18
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De adición.

Se incluirá una Disposición Adicional Cuarta con el siguiente texto:

«En aquellas Comunidades Autónomas que tengan asumidas plenas competencias en esta materia, las disposiciones emanadas de las Cortes Autónomas tendrán el carácter de normativa específica a los propios efectos que la Ley señala.»

JUSTIFICACION

Debe tenerse un extremo cuidado en el respeto a la competencia de las Comunidades Autónomas y muy especialmente en el desarrollo reglamentario que pueda darse a la Ley.

Palacio del Senado, 28 de mayo de 1992.—**Miquel Ramón i Quiles.**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula treinta enmiendas al proyecto de Ley de Industria.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1992.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 19
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **primer párrafo de la Exposición de Motivos**.

JUSTIFICACION

Los objetivos descritos en este párrafo de la exposición de motivos no se corresponden realmente con la finalidad del texto proyectado que abarca básicamente ámbitos relativos a la información industrial, promoción y seguridad, claramente diferenciados, con distribuciones competenciales distintas, e intervención de los poderes públicos de intensidad diversa, que no habilitan a un tratamiento homogéneo en el establecimiento de normas básicas o procedimientos de coordinación de dicha competencia de las distintas Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 20
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **párrafo noveno de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Exposición de Motivos.

«Esta ley sistematiza el variado elenco.../... de seguridad industrial.»

JUSTIFICACION

Aludir el carácter básico de esta Ley significaría una referencia equívoca por el paralelismo que pudiera dar-

se en la interpretación de este concepto en la distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 21
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el último párrafo del **apartado 2 de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Exposición de Motivos.

«Quedan excluidas de este procedimiento.../... donde las Administraciones Públicas continúan siendo directamente responsables de estas homologaciones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

De acuerdo con la enmienda que se presenta en el artículo 13.4, las homologaciones de vehículos, componentes, partes integrantes, piezas y sistemas que afecten al tráfico y circulación no siempre corresponden a la Administración del Estado, sino que son competencias que tienen asumidas algunas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 22
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del **apartado 3 de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Exposición de motivos.

«El artículo 149.1.13.^a de la CE confiere al Estado la competencia exclusiva de la planificación general de la actividad económica.»

JUSTIFICACION

El artículo 149.1.13.^a de la CE reconoce al Estado la competencia de la planificación de la actividad económica, no obstante, de ahí no se deduce la competencia sobre todo lo que se refiere a la regulación del régimen de creación, instalación, ampliación, traslado o cese de actividades industriales.

ENMIENDA NUM. 23 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del apartado 3 de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Suprimir los párrafos referidos a la relación de sentencias del Tribunal Constitucional que en este apartado se citan, por el hecho de mostrar únicamente aquellas que han apuntado la orientación doctrinal que se pretende avalar del artículo 149.1.13, olvidando otras de igual trascendencia para la comprensión de este precepto constitucional como son las Sentencias: 29/1986, de 20 de febrero; 199/89, de 30 de noviembre; 45/1991, de 28 de febrero, en las que se afirma que ante la concurrencia de competencias debe diseñarse un sistema de articulación de las distintas potestades de las instancias territoriales que intervienen, estableciendo los mecanismos de colaboración orgánica y procedimental convenientes.

Por todo lo cual, se propone la exclusión de cualquier referencia a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, por otra parte en constante evolución, y que opera en la interpretación constitucional de las normas pero sin petrificar la voluntad del legislador, también intérprete de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 24 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 1.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 1

«La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones básicas que garanticen el ejercicio de la libertad de empresa industrial, así como los criterios de coordinación entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.1 y 13 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción al objeto de la Ley, es decir, regular de un lado el ejercicio del derecho del artículo 38 de la CE, delimitando el grado de intervención de los poderes públicos, y de otro establecer los mecanismos de coordinación de las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la promoción y modernización industriales, seguridad y calidad y en el registro de establecimientos industriales e información estadística.

ENMIENDA NUM. 25 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la letra I del artículo 3.4.

JUSTIFICACION

Citar en este apartado las actividades turísticas podría llevar al confucionismo ya que son actividades que nada tienen que ver con el ámbito industrial.

ENMIENDA NUM. 26 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 3.6.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3

«6. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo será consultado preceptivamente, por parte de otros órganos de la Administración Central del Estado, en las siguientes materias:...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Especificación técnica.

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 5.1.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5. Programa de promoción industrial.

«1. La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, adoptará programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y competitividad.../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

De acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC/29/1986, de 20 de febrero), la regla general debe ser la concurrencia de las Comunidades Autónomas en la elaboración de planes y programas.

ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra B del **artículo 5.3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5.3.

«B. El fomento al desarrollo de tecnologías pro-

pias.../... así como del diseño y demás intangibles asociados a las actividades industriales.»

JUSTIFICACION

La mejora de la competitividad para diversos sectores industriales pasa también por la potenciación de los llamados intangibles.

ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una letra I al **artículo 5.3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5.3.

«I. El apoyo económico e institucional a las entidades y fundaciones sin ánimo de lucro, dedicadas al apoyo de los inventores e investigadores independientes, para la puesta en el mercado de sus innovaciones.»

JUSTIFICACION

Contribuir a estimular la participación de la sociedad civil en la mejora de la investigación, uno de los pilares básicos de cualquier política industrial.

ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 5.2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5.

Integrar el redactado del artículo 5.2 como un nuevo subapartado (J) del artículo 5.3 con el siguiente redactado:

«J. La promoción de la actividad industrial para reforzar la cohesión económica y social del país, favoreciendo el desarrollo de las regiones de bajo nivel de vida, en las que exista una grave situación de desempleo o resulten gravemente afectados por el declive industrial».

JUSTIFICACION

Parece lógico que éste sea, en sí mismo, uno de los objetivos de los programas de promoción y modernización industriales y no un condicionante de los demás programas.

ENMIENDA NUM. 31 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 6.1.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.

«1. Los programas a que se refiere el artículo anterior, que se someterán en todo caso a la normativa nacional y comunitaria sobre defensa de la competencia, se instrumentarán a través de la concesión de ayudas e incentivos públicos y la adopción de las medidas fiscales, laborales y de Seguridad Social específicas que se determinen, sometiéndose a los límites y condiciones establecidos por el Derecho Comunitario.»

JUSTIFICACION

Reforzar los compromisos de la política industrial para la promoción y modernización de estas actividades.

ENMIENDA NUM. 32 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 6.3.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.

«3. Los programas relacionados con la investigación y el desarrollo tecnológico deberán contemplar el progresivo incremento de recursos destinados a estas finalidades hasta alcanzar cuantías equiparables a las que se destinan al mismo fin en los países más desarrollados en relación a su respectivo PIB. Asimismo deberán promover un incremento sustancial de las relaciones Universidad-Industria en lo que se refiere a actividades de investigación tecnológica y se coordinarán con el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y con planes análogos desarrollados por distintos Departamentos o Administraciones.»

JUSTIFICACION

Reforzar las vías y compromisos de actuación para la promoción y modernización industriales, desde la perspectiva de la investigación científica y tecnológica.

ENMIENDA NUM. 33 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 6.4.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.

«4. Los programas que contengan entre sus objetivos la adaptación de la industria a las exigencias medioambientales, se complementarán con actuaciones para la revisión de la fiscalidad aplicable a productos y procesos en relación a su impacto medioambiental. Asimismo, se instrumentarán medidas fiscales y presupuestarias para favorecer el reciclaje de productos y se coordinarán con las Administraciones competentes en esta materia.»

JUSTIFICACION

Reforzar los compromisos de actuación en relación a la adaptación de la industria a las exigencias medioambientales como vía de mejora de la competitividad.

ENMIENDA NUM. 34
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 bis) a) al **artículo 6**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.

«4 bis) a. Los programas dirigidos a mejorar la internacionalización de las empresas y sectores industriales y a incrementar la cooperación interempresarial se instrumentarán conjuntamente con los sectores, asociaciones sectoriales o con las Cámaras de Comercio. Preverán un incremento de los recursos destinados a esta finalidad, la adopción de medidas fiscales específicas, el fortalecimiento de las infraestructuras comerciales exteriores del Estado y la mejora de los sistemas de información disponibles para las empresas.»

JUSTIFICACION

Reforzar las medidas que deben adoptarse para mejorar la internacionalización de la industria y la cooperación interempresarial.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de Ciu, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 12.

Se propone suprimir la especificación «técnicos» del título y del primer párrafo del apartado 1.

JUSTIFICACION

Los reglamentos a los que se refiere este artículo deben poder contemplar cualquier tipo de norma dirigida a regular las condiciones que allí se indican, también los reglamentos generales de seguridad que no tienen

por qué incluir especificaciones técnicas propias de las instrucciones técnicas complementarias.

ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(CGIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 12.5**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 12.

«5. Los Reglamentos Generales de normas básicas de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.»

JUSTIFICACION

Los reglamentos de ámbito estatal deberán contener las normas generales de carácter básico, puesto que las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de industria, en el ámbito de la seguridad industrial tienen competencia para desarrollar estas especificaciones de carácter general.

ENMIENDA NUM. 37
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 4 del **artículo 13**.

JUSTIFICACION

El título competencial aplicable en este caso es el de industria, y no el de tráfico y circulación de vehículos a motor (artículo 149.1.21), por lo que ésta es una competencia que tienen asumida diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 38
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15. Organismos de Control.

1. Los Organismos de Control serán entidades dotadas de personalidad jurídica, que deberán disponer de los medios materiales y humanos que se establezcan, para garantizar su solvencia técnica y financiera así como su imparcialidad y eficacia, para realizar su cometido.

2. Las autorizaciones de los Organismos de Control corresponderán a la Administración competente en el territorio en que ejerzan su actividad.

No obstante, estas autorizaciones tendrán validez en todo el territorio del Estado cuando se refieran a la actuación en el ámbito de los productos industriales y se hayan obtenido con el informe previo de una Entidad Acreditada valorando favorablemente el cumplimiento de los requisitos indicados en el número 1.

3. Los Organismos de Control que proyecten actuar en el territorio de una Comunidad Autónoma distinta de la que los autorizó, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración competente en materia de industria de ese territorio. Se entenderá que no hay oposición a la actuación del Organismo de dicho territorio si en el plazo de tres meses no se hubiera manifestado oposición mediante resolución motivada.

4. Las autorizaciones de Organismos de Control se comunicarán al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para su debida constancia en el registro de Establecimientos Industriales regulado en el Título IV de esta Ley.

5. Los Organismos de Control vendrán obligados como requisito previo a la efectividad de la autorización, a suscribir pólizas de seguro que cubran los riesgos de su responsabilidad en la cuantía que se establezca, sin que la misma limite dicha responsabilidad.»

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se pretende garantizar que los Organismos de Control que actúen en una CC AA en materia de instalaciones industriales, sólo pueden ser autorizados por dicha CC AA.

ENMIENDA NUM. 39
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 4 del **artículo 15**.

ENMIENDA (Alternativa)

Redacción que se propone:

Artículo 15.

«4. Las autorizaciones otorgadas a los Organismos de Control tendrán validez para todo el ámbito del Estado, salvo las que se refieran a la actuación en el campo de las instalaciones industriales.»

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se pretende garantizar que los Organismos de Control que actúen en una CC AA en materia de instalaciones industriales, sólo pueden ser autorizados por dicha CC AA.

ENMIENDA NUM. 40
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 17.4**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 17

«4. Únicamente podrán actuar en el ámbito de la seguridad industrial aquellas entidades de acreditación que hayan sido informadas positivamente por el Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial, por una mayoría de cuatro quintos de sus miembros.»

JUSTIFICACION

Al reforzar esta mayoría se asegura que las Comunidades Autónomas con competencia legislativa en materia de industria mejoren su participación en el Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial.

ENMIENDA NUM. 41
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 21.1.D**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 21.1

«D. Suministrar a los servicios competentes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas los datos precisos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Por proximidad, los servicios competentes de las CC AA son los más idóneos para la solicitud de datos a las actividades industriales.

ENMIENDA NUM. 42
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 23.1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 23

«1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de las empresas vendrán obligados a comunicar a la Administración competente en el territorio en que ejerzan su actividad, los datos básicos relacionados en dicho artículo y...»

JUSTIFICACION

Clarificar que la Administración competente para la práctica de las inscripciones en el Registro Industrial lo es por razón del territorio.

ENMIENDA NUM. 43
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)

«El Gobierno adoptará las medidas necesarias para simplificar los trámites administrativos relativos al inicio y cese de las actividades industriales.»

JUSTIFICACION

Simplificar los trámites administrativos correspondientes al inicio y cese de la actividad industrial.

ENMIENDA NUM. 44
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva).

«El Gobierno adoptará las medidas oportunas para facilitar la adaptación estructural de las empresas y sectores industriales a las exigencias del mercado, en especial en aquellas actividades desarrolladas por industrias de carácter temporal y/o estacional.»

JUSTIFICACION

Establecer un mandato al Gobierno para que regule las empresas y sectores industriales condicionados por la temporalidad y/o estacionalidad de la actividad industrial.

ENMIENDA NUM. 45
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva).

«En el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno procederá a revisar las normativas específicas de seguridad e higiene y en especial la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971.»

JUSTIFICACION

Adecuar estas normativas a la realidad actual con el fin de poder reforzar, desde el punto de vista preventivo la seguridad industrial que, a través del artículo 30.1 de esta Ley, se promueve desde el punto de vista coheritivo.

ENMIENDA NUM. 46
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria Primera.

«Se mantienen las condiciones contractuales vigentes para las entidades concesionarias o reconocidas para la inspección de instalaciones industriales, existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, que podrán seguir actuando hasta la terminación del plazo de la concesión o, si éste no existiera, durante un periodo de cinco años a contar desde la fecha de publicación de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Cubrir plenamente todo el ámbito de entidades concesionarias o reconocidas para la inspección de instalaciones industriales existentes a la entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDA NUM. 47
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Final**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición final.

«Los artículos 1, 2, 3 apartado 1 al 3 y 4 A, B, E, G y H, 4; 9 al 18, se dictan al amparo del artículo 149.1.1 y 13 de la Constitución. Los restantes preceptos de esta Ley serán de aplicación en defecto de legislación específica dictada por las Comunidades Autónomas con competencia normativa en materia de industria.»

JUSTIFICACION

Se suprime la referencia básica de los artículos 21 a 27 referentes al Registro Industrial porque no parece que la regulación de un Registro pueda tener una naturaleza básica.

Se propone suprimir el carácter de básico de los artículos 30 al 37 y 38 apartado 2) que se dicta en ejercicio de la competencia estatal amparada en los artículos 149.1.1 y 13 de la Constitución. El título V de la Ley, que comprende dichos artículos, al establecer un régimen de infracciones y sanciones incidiría en una materia sobre la que las Comunidades Autónomas ya han legislado en uso de las competencias que les corresponden.

ENMIENDA NUM. 48
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar la expresión «y de turismo» al final del texto de la **Disposición Final**.

JUSTIFICACION

En caso de no suprimirse la referencia a las actividades turísticas del artículo 3.4 letra I, es preciso incluir en esta Disposición Final la previsión respecto a la aplicación de la legislación específica sobre turismo dictada por las Comunidades Autónomas con competencia normativa sobre turismo tal como ya se hace en relación a las competencias sobre industria.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley de Industria.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1992.—El Portavoz Adjunto, **José Ramón Herrero Merediz**.

ENMIENDA NUM. 49
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De corrección.
Debe decir:

«2. Modernización, promoción industrial y tecnológica, innovación y mejora de la competitividad.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 50
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3** apartado A.

ENMIENDA

De corrección.
Debe decir:

«A. El fomento... procesos de producción, distribución y comercialización...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 51
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7 2**.

ENMIENDA

De corrección.
Debe decir:

«2. La Comisión estará... por el titular del Departamento o persona en quien delegue y compuesta por...»

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 52
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12 Título, y apartado 1**.

ENMIENDA

De corrección.
Debe decir:

«Reglamento de seguridad»

Artículo 12.1.
Debe decir:

«1. Los reglamentos de seguridad...»

JUSTIFICACION

Los reglamentos no tienen por qué ser exclusivamente de carácter «técnico».

ENMIENDA NUM. 53
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1**.

ENMIENDA

De corrección.
Debe decir:

«1. Los Organismos... o privadas, con personalidad jurídica, que habrán...»

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 54 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

Artículo 4.1.
Debe decir:

«1. Se reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales, salvo los casos señalados en el punto siguiente.»

JUSTIFICACION

Enmienda número 72 del Grupo Parlamentario Socialista presentada en el Congreso y no recogida en el texto aprobado en esa Cámara.

ENMIENDA NUM. 55 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.**

ENMIENDA

De corrección.
Debe decir:

«En función... se refiere al artículo 5.3 G, de la...»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 56 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.1B.**

ENMIENDA

De corrección.
Debe decir:

«B. El proyectista, el director de obra, en su caso, y personas que participan...»

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 57 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final.**

ENMIENDA

De corrección.
Debe decir:

«Los artículos 1; 2; 3, apartados 1 al 3 y 4 A.B.E.G. y H; al artículo 4, y los artículos 9 al 18; 21 al 27; 30 al 37; y 38, apartado 2, se dictan...»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

El Senador Alberto Dorrego González (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al proyecto de Ley de Industria.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1992.—**Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 58 De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, vistos los dictámenes emitidos por el Consejo Económico

y Social y la Comisión para la Competitividad, Tecnología y Promoción Industrial, adoptará programas...» (resto igual que en el texto).

JUSTIFICACION

Concretar el órgano de la Administración del Estado responsable del establecimiento y control de los programas y asegurar mediante los dictámenes la mayor coordinación y utilización de las diversas instituciones con competencias en la planificación y desarrollo industrial de la nación.

ENMIENDA NUM. 59

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3**.

ENMIENDA

De modificación.

«Los programas de promoción y modernización se ejecutarán por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas...» (resto igual que en texto).

JUSTIFICACION

Perfeccionamiento Técnico del texto, ya que el Estado obviamente incluye tanto a la Administración Central, como a las otras Administraciones descentralizadas. La ausencia de las palabras Administración del, en el texto, parece más ser una errata, que corregimos con la enmienda.

ENMIENDA NUM. 60

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1**.

ENMIENDA

(Aditiva).

Después del párrafo en el texto, que empieza por «Los programas...» y termina por «... el Derecho Comunitario.», añadir:

«La Ley General Presupuestaria asignará anualmente los recursos necesarios para la ejecución de los programas de promoción industrial y los relacionados con

la investigación y el desarrollo tecnológicos, aprobados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

De igual manera y por el mismo procedimiento, se establecerán los estímulos al ahorro privado y a la inversión en capital fijo, que aseguren los recursos necesario a estos fines».

JUSTIFICACION

Concretar y asegurar las fuentes de financiación nacional de la promoción, desarrollo e innovación de la industria española, que garantice su competitividad en productos y costes.

ENMIENDA NUM. 61

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3**

ENMIENDA

(Aditiva).

Después del párrafo del texto que empieza por «Los programas relacionados...» y termina por «... Departamentos o Administraciones.», añadir:

«El Gobierno promoverá de forma especial las actividades Universidad-Industria, en lo referente a esta materia, asignando recursos humanos, materiales y financieros a tal fin».

JUSTIFICACION

Necesidad de promocionar las actividades universitarias en relación con la industria.

ENMIENDA NUM. 62

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 7. Comisión para la Competitividad, Tecnología y Promoción Industrial».

JUSTIFICACION

Ampliar las funciones y competencias de esta Comisión y situar la operativa que dimana de esta Ley en un órgano especializado de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 63

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3**

ENMIENDA

(Aditiva).

«3. Son funciones de la Comisión para la Competitividad, Tecnología y Promoción Industrial:

A) La propuesta de medidas y actuaciones destinadas a lograr la competitividad de las empresas industriales y su internacionalización comercial, así como el control y seguimiento de su puesta en marcha.

B) La propuesta de medidas, actuaciones y valoración de los recursos financieros necesarios para la puesta en acción de programas de innovación tecnológica e investigación destinados al desarrollo de productos, equipos y procedimientos industriales, así como el control, seguimiento, corrección y propuesta de cancelación de los mismos, mediante evaluaciones anuales.

C) La propuesta de medidas, actuaciones y valoración de los recursos financieros necesarios para la puesta en acción de los programas de promoción industrial, destinados a la creación de industrias y su equipamiento, de acuerdo con las prioridades dadas por esta Ley y las que surjan del desarrollo de la actividad industrial en el contexto de la economía nacional e internacional, así como el control, seguimiento, corrección y propuesta de cancelación de los mismos, mediante evaluaciones anuales.»

JUSTIFICACION

Perfeccionar y ampliar el contenido y competencias de esta Comisión, dando mayor operatividad a su funcionamiento.

Los Senadores don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 44 enmiendas al proyecto de Ley de Industria.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1992.—**Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda.**

ENMIENDA NUM. 64

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Esta Ley tiene los siguientes objetivos: a) establecer las normas básicas de ordenación de las actividades industriales por las Administraciones Públicas, b) fijar los medios y procedimientos para coordinar las competencias en materia de industria de dichas Administraciones y c) regular la actuación de la Administración del Estado en relación con el sector industrial.

Las disposiciones de la Ley se articulan en el marco delimitado por los preceptos que se exponen de la Constitución Española de 1978 (CE), en la cual no hay referencia expresa a la industria, pero sí a la actividad económica de cuyo conjunto forma parte la industria.

El artículo 23.1 de la CE reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

El artículo 38 de la CE reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

El artículo 40.1 de la CE dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

El artículo 45.2 de la CE ordena que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 51.1 de la CE prescribe que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos efi-

caces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En el artículo 128.1 de la CE se indica que toda la riqueza del país en sus distintas formas, y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.

El artículo 128.2 de la CE reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y, asimismo, acordar la intervención de empresa cuando así lo exigiere el interés general.

El artículo 130.1 de la CE establece que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

El artículo 131.2 de la CE establece que el Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas.

El artículo 139.2 de la CE preceptúa que ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

El artículo 149.1 de la CE confiere al Estado competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como del fomento y coordinación de la investigación científica y técnica, legislación básica sobre protección del medio ambiente, bases del régimen minero y energético y estadísticas para fines estatales entre otras.

Constituye esta Ley la norma básica que sistematiza el variado elenco de disposiciones de diverso rango que hoy rigen en materia de industria, cubriendo a la vez las importantes lagunas existentes, entre otras las relativas al registro de establecimientos industriales de ámbito estatal y al régimen sancionador en materia de seguridad industrial.

También cumple la Ley la necesidad de adaptar la regulación de la actividad industrial en España a la derivada de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea y la constitución del Mercado interior, lo que implica, entre otras consecuencias, la necesidad de compatibilizar los instrumentos de la política industrial con los de la libre competencia y circulación de mercancías. En materia de Seguridad y Calidad Industriales, se tiene particularmente en cuenta el objetivo de eliminación de barreras técnicas a través de la normalización y la armonización de las reglamentaciones e instrumentos de control, así como el nuevo enfoque comunitario basado en la progresiva sustitución de la tradicional homologación administrativa de productos por la certificación que realizan empresas y otras entidades, con la correspondiente supervisión de sus actuaciones por los poderes públicos.»

MOTIVACION

Se refuerza el papel de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 65

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.3.** párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...planificación general de la actividad económica y, consecuentemente, al ser la actividad industrial...», debe decir: «...planificación general de la actividad económica y, a partir de aquí, al ser la actividad industrial...»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 66

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.3.B)**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Dentro de las líneas doctrinales referidas se configuran en la Ley una serie de instrumentos y medios para propiciar y posibilitar la colaboración y cooperación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los agentes económicos y sociales en el campo de la actividad industrial: Comisión para la Competitividad Industrial, Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial, Comisión de Seguridad Industrial y Comisión de Registro e Información Industrial.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 67

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.4.** párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde: «...y las Administraciones Públicas con la función de contribuir...», hasta el final del párrafo, por: «..., las Administraciones Públicas y los agentes sociales, con la función de contribuir a la evaluación y mejora de la competitividad de la industria española.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 68

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.4.** quinto párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «..., por último...»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 69

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.4.** quinto párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine», el texto del siguiente tenor:

«Y, por último, se crea como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la Comisión para la Seguridad Industrial con objeto de llevar a cabo una permanente evaluación sobre la seguridad industrial de la industria española y de contribuir al diseño de medidas y actuaciones orientadas a la mejora de la misma, estará presidida por el titular del Departamento y compuesta por miembros de reconocido prestigio procedentes de la industria, la ciencia, los sindicatos y las Administraciones Públicas. Estableciéndose reglamentariamente su composición y normas de funcionamiento.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 70

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.4.** sexto párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «..., excepto en aquellos casos en que puedan producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna o medio ambiente, en cuyo caso serán de obligado cumplimiento.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 71

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA	MOTIVACION
De adición. Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor: «y con el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas según el artículo 131.2 de la Constitución española».	Se amplía el ámbito. ENMIENDA NUM. 74 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).
MOTIVACION	ENMIENDA
Mayor protagonismo y participación de los agentes sociales. ENMIENDA NUM. 72 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).	El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.5. De modificación. Sustituir por el texto del siguiente tenor: «En el ámbito de competencias de la Administración del Estado, corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o a quien corresponda, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en relación con las actuaciones a que se refiere la presente Ley, no atribuidas específicamente a otros Departamentos ministeriales por la legislación vigente.»
ENMIENDA	MOTIVACION
El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2. ENMIENDA Creación de nuevos puntos 5 y 6. «5. Corresponsabilidad de los trabajadores, estableciendo un sistema de democracia industrial. 6. Identificación, potenciación y desarrollo de los sectores estratégicos, jugando la empresa pública un papel relevante.»	Se prevén responsabilidades distintas a las del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. ENMIENDA NUM. 75 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).
MOTIVACION	ENMIENDA
En coherencia con la enmienda anterior. ENMIENDA NUM. 73 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).	El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4. De modificación. Sustituir por el texto del siguiente tenor: «1. La instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales se realizará libremente, salvo en los casos señalados reglamentariamente. 2. Se requerirá autorización administrativa previa de la Administración competente para la instalación, ampliación y traslado de actividades industriales en los supuestos siguientes:
ENMIENDA	ENMIENDA
El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.4. ENMIENDA Creación de nuevos apartados J) y K): «J. Actividades industriales relacionadas con la protección del medio ambiente. K. Actividades industriales relacionadas con la construcción y equipamientos de edificios.»	De modificación. Sustituir por el texto del siguiente tenor: «1. La instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales se realizará libremente, salvo en los casos señalados reglamentariamente. 2. Se requerirá autorización administrativa previa de la Administración competente para la instalación, ampliación y traslado de actividades industriales en los supuestos siguientes:

A. Cuando así lo establezca una Ley por razones de interés público.

B. Cuando se establezca reglamentariamente para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de compromisos internacionales.

C. Cuando estén afectadas o recogidas reglamentariamente.»

MOTIVACION

Se amplían los supuestos.

ENMIENDA NUM. 76

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3.D**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La adaptación estructural de las empresas y sectores industriales a la demanda de servicios o bienes esenciales por parte de los ciudadanos, así como las necesidades del mercado y la proyección internacional de las mismas, fomentando para ello las inversiones adecuadas.»

MOTIVACION

Se adecúan los objetivos a las necesidades de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 77

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3.E**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La compatibilidad de las actividades industriales con las exigencias medioambientales y de seguridad,

potenciando las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, así como el desarrollo e incorporación de las tecnologías adecuadas.»

MOTIVACION

Introducción de medidas protectoras.

ENMIENDA NUM. 78

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... se podrá establecer la obligación de reintegrar las ayudas y subvenciones...», por: «... se establecerá la obligación de reintegrar las ayudas y subvenciones...».

MOTIVACION

Se objetiviza el establecimiento de obligaciones.

ENMIENDA NUM. 79

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

Creación de dos nuevos puntos 7 y 8:

«7. La concesión de ayudas públicas se priorizarán a empresas que utilicen o pretendan instalar tecnologías limpias o que no dañen al Medio Ambiente.

8. La asignación de recursos se hará con procedimientos de transparencia, haciendo una evaluación, control y seguimiento de las subvenciones concedidas para su posterior control parlamentario.»

MOTIVACION

Dar forma adecuada y prioritaria a la asignación de los recursos.

ENMIENDA NUM. 80

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... la ciencia...», «... los sindicatos...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 81

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.12.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«Las pérdidas que un producto o servicio causan a la sociedad, tanto en su producción, consumo, uso y posterior eliminación, indican su grado de calidad. Un producto o servicio tendrá mayor calidad cuantas menores pérdidas sociales y medio ambientales produzca.»

MOTIVACION

Ampliar el concepto de calidad.

ENMIENDA NUM. 82

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

Creación de nuevos puntos 16, 17 y 18:

«16. Calidad total: Filosofía o cultura social de empresa, por la cual todas las divisiones y todos los empleados de la industria están comprometidos en el estudio, la promoción y la implantación de la calidad, teniendo siempre presente las necesidades del consumidor o usuario y de la sociedad en su conjunto.

17. Etiquetado energético: Exhibición de forma visible de una etiqueta que indique el consumo y el rendimiento para todos los aparatos eléctricos, estableciéndose unos mínimos exigibles para poder acceder al mercado.

18. Etiquetado ecológico: Exhibición de forma visible de una etiqueta que identifique los productos que han pasado unas pruebas y controles que garantizan que no son perjudiciales para el medio ambiente, ni en su proceso de fabricación, ni en su eliminación.»

MOTIVACION

Ampliación conceptual.

ENMIENDA NUM. 83

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... o perjuicios a las personas, animales, bienes o al medio ambiente...», por: «... o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente...»

MOTIVACION

Adecuación de la terminología.

ENMIENDA NUM. 84

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... los que puedan producir lesiones o daños a las personas, animales, bienes o medio ambiente...», por: «... los que puedan producir lesiones o daños a las personas, flora, fauna, bienes o medio ambiente...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 85

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine»: «... y en los términos del artículo 33.1 las personas que en él se mencionan responderán de su cumplimiento.»

MOTIVACION

Se aseguran los sujetos responsables.

ENMIENDA NUM. 86

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... riesgo grave e inminente de daños a las personas, animales, bienes o medio ambiente...», por: «... riesgo grave e inminente de daños a las personas, flora, fauna, bienes o medio ambiente...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 87

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Las instalaciones industriales de alta peligrosidad potencial, contaminantes o nocivas para las personas, flora, fauna, bienes y medio ambiente que reglamentariamente se determinen deberán ajustar su actividad y la prevención de los riesgos a lo que establezcan los correspondientes planes de seguridad que habrán de someterse a la aprobación y revisión periódica de la Administración competente. En el supuesto de zonas de elevada densidad industrial, los planes deberán considerar el conjunto de industrias, sus instalaciones y procesos productivos. Asimismo, será preceptivo la elaboración y aprobación de un informe previo que mida el impacto sobre la seguridad de personas, flora, fauna, bienes y medio ambiente.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 88

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

Creación de un nuevo punto 6:

«6. Los Reglamentos establecerán la introducción de inspecciones y auditorías de seguridad industrial.»

MOTIVACION

Se refuerzan las técnicas de seguridad.

ENMIENDA NUM. 89

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

Creación de nuevos puntos 5, 6 y 7:

- «5. Homologación de los aparatos eléctricos mediante el denominado “etiquetado energético”.
- 6. Expedición de certificados de calidad en los edificios, respecto a materiales empleados, instalaciones, estructuras, aislamiento térmico y consumo energético.
- 7. Homologación de la etiqueta ecológica.»

MOTIVACION

Ampliación de los medios de comprobación.

ENMIENDA NUM. 90

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, bis (nuevo)**.

ENMIENDA

Creación de un nuevo artículo 18-bis, del siguiente tenor:

«Artículo 18-bis. Comisión para la Seguridad Industrial

1. Con objeto de llevar a cabo una permanente evaluación sobre la seguridad de la industria española y de contribuir al diseño de medidas y actuaciones orientadas a la mejora de la misma, se crea la Comisión para la Seguridad Industrial, como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. La Comisión estará presidida por el titular del Departamento y compuesta por miembros de reconocido prestigio procedentes de la industria, la ciencia, los sindicatos y las Administraciones Públicas. Reglamentariamente se establecerá su composición y normas de funcionamiento.»

MOTIVACION

Ampliación de los organismos de control, posibilitando, al mismo tiempo, la intervención de los agentes sociales.

ENMIENDA NUM. 91

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... podrá instrumentarse...», lo siguiente: «..., sometidos a la previa homologación del correspondiente organismo público,»

MOTIVACION

Se destaca el papel de la previa homologación.

ENMIENDA NUM. 92

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.4**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... los apartados A, B...», lo siguiente: «... y C...».

MOTIVACION

Se da entrada a las entidades de certificación.

ENMIENDA NUM. 93

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La promoción de la implantación y mejora de los sistemas de calidad total en las empresas introduciendo sistemas de democracia industrial.»

MOTIVACION

Se introducen los términos de calidad total y democracia industrial.

ENMIENDA NUM. 94

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

Creación de un nuevo apartado 7, del siguiente tenor:

«7. El control estadístico de la calidad industrial.»

MOTIVACION

Se promueve el seguimiento estadístico.

ENMIENDA NUM. 95

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. El Registro de Establecimientos Industriales comprenderá las actividades e instalaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, con excepción de las comprendidas en su apartado 4.I., y en él deberán constar como mínimo los siguientes datos:

A. Relativos a la empresa: número de identificación, razón social o denominación, domicilio y porcentaje de capital extranjero en el capital social.

B. Relativos al establecimiento: número de identificación, denominación o rótulo, datos de localización, actividad económica principal, productos utilizados y terminados e indicadores de dimensión con datos de cifra de ventas y plantillas.

C. Relativos a los departamentos de I+D, con datos de localización, actividades, tamaño, plantillas y cualificación de las mismas.»

MOTIVACION

Se amplía el catálogo o relación de datos.

ENMIENDA NUM. 96

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine»: «... y Agentes Sociales».

MOTIVACION

Dar entrada a los agentes sociales.

ENMIENDA NUM. 97

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«... Con el compromiso por parte de la Administración de promover, realizar y publicar la encuesta de grandes empresas industriales.»

MOTIVACION

Asegurar la promoción, realización y publicación de la encuesta de grandes empresas industriales.

ENMIENDA NUM. 98

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

Creación de un nuevo punto 5, del siguiente tenor:

«5. En aquellos casos en que la infracción comprobada sea como consecuencia de una deficiencia técnica o material de la industria, junto con la imposición de la oportuna sanción se impondrá por las autoridades la mejora o adecuación de las actividades de la industria infractora sancionada, requisito sin el cual la industria no podrá reanudar sus actividades.»

MOTIVACION

Carecería de sentido imponer sanciones que una vez cumplidas, no solucionan las deficiencias origen de las infracciones.

ENMIENDA NUM. 99

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Son infracciones muy graves las tipificadas en el punto siguiente como infracciones graves, cuando de las mismas resulte un peligro o daño muy grave e inminente para las personas, flora, fauna, las cosas o el medio ambiente, así como las debidas a reincidencia o acumulación de faltas graves.»

MOTIVACION

Se concreta la definición de infracciones graves y muy graves.

ENMIENDA NUM. 100

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.A**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La fabricación, importación, venta, transporte, instalación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias, cuando comporte peligro o daño grave para personas, flora, fauna, cosas o el medio ambiente.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 101

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.I**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, flora, fauna, bienes o el medio ambiente.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 102

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.1**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de siete años para las graves y muy graves, y de tres años para las leves, a contar desde su total consumación.»

MOTIVACION

Se amplían los plazos de prescripción.

ENMIENDA NUN. 103

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en esta Ley será de cinco años para las referidas a infracciones graves y muy graves, y de dos años para las sanciones de las infracciones leves.»

MOTIVACION

Se amplían los plazos de prescripción.

ENMIENDA NUM. 104

De don Rafael García Contreras, de don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. Las infracciones serán sancionadas en la forma siguiente:

A. Las infracciones leves con multas de hasta 5.000.000 de pesetas.

B. Las infracciones graves con multas desde 5.000.001 pesetas hasta 50.000.000 de pesetas.

C. Las infracciones muy graves con multas desde 50.000.001 pesetas hasta 300 millones de pesetas.

Se autoriza al Gobierno para que actualice anualmente el importe de las sanciones impositivas, de acuerdo con los índices de precios de consumo del Instituto Nacional de Estadística.»

MOTIVACION

Se adecúan los importes de las sanciones y el régimen de remisión de los mismos a la realidad económica de la industria española.

ENMIENDA NUM. 105

De don Rafael García Contreras, de don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «La autoridad sancionadora competente podrá acordar...», debe decir: «La autoridad sancionadora competente acordará...»

MOTIVACION

Se objetiviza el régimen sancionador.

ENMIENDA NUM. 106

De don Rafael García Contreras, de don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«En los supuestos de infracciones graves y muy graves, podrá también acordarse la suspensión de la actividad o el cierre del establecimiento por un plazo máximo de dos años en las infracciones graves y de dos a cinco años en las muy graves.»

MOTIVACION

Se concreta el plazo mínimo y máximo de la suspensión en las infracciones graves y muy graves.

ENMIENDA NUM. 107
De don Rafael García Contreras, de
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don Ger-
rardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final del artículo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Cuando el acuerdo de suspensión de la actividad o el cierre del establecimiento tenga su origen en una deficiencia técnica o material de la misma y se hubiere impuesto como condición para la reanudación de la actividad que ésta sea solventada, se deberá verificar por la Administración dicha circunstancia de forma previa a la reanudación de las actividades, momento hasta el cual persistirá en todo caso la suspensión.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 38 enmiendas al proyecto de Ley de Industria.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 108
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para este artículo:

«La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de ordenación de las competencias en materia de industria de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.1.º 13.ª de la Constitución Española.»

JUSTIFICACION

Es necesario modificar el objeto de la presente Ley por coherencia con el resto del articulado.

ENMIENDA NUM. 109
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«1. Asimismo estarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, en cuanto le sea aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente, los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales.»

JUSTIFICACION

Puesto que los servicios de ingeniería, diseño, etc., no son propiamente industrias es necesario hacer esta precisión.

ENMIENDA NUM. 110
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone redactar el artículo de la siguiente forma:

«3. La presente Ley será de subsidiaria aplicación a las industrias reguladas específicamente por otras normas con rango formal de Ley en lo no previsto en ellas.»

JUSTIFICACION

Necesidad de contemplar todos aquellos sectores industriales que tengan o puedan tener legislaciones específicas.

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir los siguientes puntos:

- «D. Planes de Formación Profesional.
- E. Programas de I+D tecnológicos.
- F. Programas de fomento de la protección medioambiental en la industria.»

JUSTIFICACION

Necesidad de coordinación de estas áreas, fundamentales para el desarrollo industrial.

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«7. Las consultas previstas en el punto 6, apartados A, B, D, E y F del presente artículo...»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.8.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«8. El incumplimiento en el proceso de preparación de actos singulares administrativos de lo previsto en los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo, dará lugar a la nulidad de pleno derecho de tales actos administrativos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. La instalación, ampliación y traslado de industrias se realizará libremente, salvo en los casos en los que una ley, por razones de interés público, exija la previa autorización administrativa.»

JUSTIFICACION

No se debe remitir a reglamentos una actuación administrativa limitadora de un derecho fundamental reconocido en la Constitución, como es el derecho a la libertad de empresa.

ENMIENDA NUM. 115
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establecerá el procedimiento administrativo único por el cual se gestionarán en un solo expediente, para cualquier candidato a la apertura de un establecimiento industrial, todas las autorizaciones o permisos que sean imprescindibles para ello.»

JUSTIFICACION

Es necesario simplificar lo máximo posible el establecimiento de nuevas industrias.

ENMIENDA NUM. 116
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«3. Mediante convenios con las administraciones locales o autonómicas, el organismo designado a tal fin del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo gestionará los permisos, autorizaciones o supervisiones que sean necesarios para la instalación de una nueva industria.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 117
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La Administración del Estado adoptará programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y la competitividad de la actividad industrial, adecuar la cualificación profesional a los requerimientos de los sectores industriales, mejorar el nivel tecnológico de las empresas, fomentar la investigación aplicada y potenciar los servicios y la adecuada financiación a la industria, con especial atención a las empresas de pequeña y mediana dimensión.»

JUSTIFICACION

El progreso de la actividad industrial requiere la adopción de programas específicos en todas las áreas mencionadas.

ENMIENDA NUM. 118
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... promoción y modernización se ejecutarán por el Estado y en su caso, por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 119
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El presente artículo no contiene ningún mandato o consideración que sea propio de una Ley.

ENMIENDA NUM. 120 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«2. La Comisión estará compuesta por miembros de reconocido prestigio procedentes de la industria, la ciencia, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las administraciones públicas del Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. Reglamentariamente se establecerá su composición y normas de funcionamiento con respecto a las siguientes reglas:

- El Estado no ostentará mayoría absoluta a través de sus representantes.
- Todas las Comunidades Autónomas tendrán al menos un representante en la Comisión.
- Los Ayuntamientos tendrán por lo menos 2 representantes.»

JUSTIFICACION

La importancia de esta Comisión requiere garantizar su independencia y que en ella estén representados todos los sectores industriales afectados y las Administraciones Públicas, relacionadas con la competitividad industrial.

ENMIENDA NUM. 121 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«3. Las Comisiones remitirán semestralmente a las Comisiones de Industria del Congreso de los Diputa-

dos y del Senado un informe sobre sus actividades y la valoración de la competitividad industrial española.»

JUSTIFICACION

La importancia de la competitividad industrial aconseja que los trabajos de esta Comisión sean conocidos y controlados directamente por el Parlamento.

ENMIENDA NUM. 122 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir del texto del artículo:

«así como los previstos en la normativa internacional sobre seguridad.»

JUSTIFICACION

El texto suprimido introduce una clara inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 123 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la retirada de los productos industriales que creen un riesgo inminente y grave, disponiendo que se corrijan los defectos en un plazo determinado. Si ello no fuera posible, y en función de la gravedad de los riesgos, se podrá determinar su destrucción.»

JUSTIFICACION

Es necesario eliminar una inconcreta y difusa remisión a normas reglamentarias improcedentes cuando

se trata de efectos tan graves, y suprimir la ausencia de derecho a indemnización.

ENMIENDA NUM. 124
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto de la siguiente forma:

«3. Los Reglamentos de Seguridad condicionarán el funcionamiento...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 125
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El artículo no respeta las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad industrial, asumidas en virtud de sus propios Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 126
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo no añade nada a lo previsto con carácter general al respecto en el Código Civil.

ENMIENDA NUM. 127
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo no añade nada a lo previsto con carácter general al respecto en el Código Civil.

ENMIENDA NUM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el texto del artículo:

«En casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.»

JUSTIFICACION

Es necesario eliminar de la redacción los conceptos jurídicos indeterminados que se oponen a los requisitos constitucionales de legalidad en la intervención, en el ámbito —por parte de la Administración— de un derecho constitucional como es el de la libertad de empresa.

ENMIENDA NUM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... si es o no correcto el informe realizado por el Organismo. En tanto no exista una revocación de la certificación negativa por parte de la Administración, el interesado podrá solicitar el mismo control de otro organismo autorizado, y deberá, preceptivamente, informar de la existencia de un control negativo previo.»

JUSTIFICACION

Es necesario introducir la posibilidad de contrastar varios controles.

ENMIENDA NUM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... estará integrado por un representante de cada Comunidad Autónoma y cinco representantes de la Administración del Estado...»

JUSTIFICACION

Es necesario dar pluralismo y libertad para la toma de decisiones a un organismo que no es ejecutivo, sino puramente de impulso y coordinación, y que, por tanto, no debe estar mayoritariamente controlado por el órgano o administración a impulsar y coordinar.

ENMIENDA NUM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.6**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«6. La información al público de la calidad comparativa de los distintos productos industriales.»

JUSTIFICACION

Es necesario que la información al público sobre calidad de distintos productos se haga de forma independiente y objetiva, como medida de fomento de la calidad.

ENMIENDA NUM. 132
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«2. Los titulares de las empresas y establecimientos habrán de comunicar al Registro los datos susceptibles de constancia registral a que se refiere esta Ley en el plazo y en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Es necesario establecer la obligación de comunicar al Registro de Establecimientos Industriales los datos que en la Ley se prevé.

ENMIENDA NUM. 133
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto de la siguiente forma:

«... a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley y en él deberán constar...»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... a los agentes a que se refieren los artículos 15, 17 y 19 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Esta referencia es más precisa que la contenida en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«... datos complementarios que resulten necesarios para el ejercicio de sus competencias, siempre que la aportación de tales datos esté prevista reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Es necesario no incorporar a la Ley mandatos que no tienen un contenido objetivo que pueda ser identificable por cualquier agente del sistema, y no posibilitar la incorporación al Registro de datos a priori innominados.

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos.»

JUSTIFICACION

Es necesario contemplar en esta Comisión todas las Administraciones competentes en la materia.

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto para este artículo:

«2. La composición y funcionamiento de la Comisión de Registro e Información Industrial, deberá respetar las normas establecidas en el artículo 7 para la Comisión allí regulada, en cuanto a la representatividad de las distintas Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«1. Son infracciones muy graves las tipificadas en el punto siguiente como infracciones graves cuando se cometan por segunda o sucesiva vez dentro del plazo de prescripción de las anteriores.»

JUSTIFICACION

Es necesario que la circunstancia que determine la existencia de infracción muy grave sea la reiteración de una infracción grave dentro del plazo en el que la misma prescribe, y no una circunstancia de creación de peligro o daño muy grave, que es un concepto indeterminado.

ENMIENDA NUM. 139
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3.A.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es contrario al principio de legalidad en la tipificación de infracciones administrativas, en cuanto se remite a innominadas y no conocidas prescripciones reglamentarias para considerar su cumplimiento como sancionable.

ENMIENDA NUM. 140
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3.C.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone introducir el siguiente texto:

«... derivadas de esta Ley cuando resulte lesión efectiva para los intereses protegidos por la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 141
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo es contrario al principio de culpabilidad y personalidad de la responsabilidad frente al derecho sancionador.

ENMIENDA NUM. 142
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La publicación de las sanciones impuestas es experiencia que se ha demostrado negativa en el ámbito del derecho fiscal y que, en todo caso, no es de aplicación en el ámbito del derecho penal, de más gravedad que el propio derecho administrativo sancionador, como es el regulado por la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 143
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo no incluye mandato alguno novedoso.

ENMIENDA NUM. 144
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Esta disposición no contiene un mandato jurídico, sino un propósito que puede ser realizado al margen de lo que prevea la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 145
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Esta disposición es innecesaria y reiterativa.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de Motivos	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	19
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	20
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	21
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	22
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	23
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	64
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	65
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	66
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	67
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	68
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	69
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	70
1	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	24
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	71
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	108
2	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	49
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	72
3	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	25
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	26
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	73
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	74
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	109
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	110
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	111
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	112
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	113
4	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	54
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	75
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	114
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	115
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	116
5	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	27
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	28
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	29
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	30
	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	50
	Sr. Dorrego González (GMx)	58
	Sr. Dorrego González (GMx)	59
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	76
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	77
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	117
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	118
6	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	31
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	32
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	33
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	34

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sr. Dorrego González (GMx)	60
	Sr. Dorrego González (GMx)	61
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	78
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	79
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	119
7	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	51
	Sr. Dorrego González (GMx)	62
	Sr. Dorrego González (GMx)	63
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	80
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	120
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	121
8	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	81
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	82
9	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	83
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	84
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	122
10	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	85
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	86
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	123
11	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	87
12	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	35
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	36
	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	52
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	88
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	124
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	125
13	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	1
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	37
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	89
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	126
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	127
14	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	2
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	128
15	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	3
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	38
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	39
	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	53
16	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	129
17	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	40
18	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	130
18 bis (nuevo)	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	90

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
19	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	91
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	92
20	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	93
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	94
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	131
21	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	4
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	41
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	132
22	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	95
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	133
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	134
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	135
23	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	42
24	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	5
25	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	6
26	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	96
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	136
27	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	7
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	137
28	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	97
29	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	55
30	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	8
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	98
31	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	9
	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	10
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	99
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	100
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	101
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	138
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	139
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	140
32	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	11
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	102
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	103
33 (nuevo)	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	12
33	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	13
	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	56
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	141

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
34	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	14
	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	15
	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	16
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	104
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	105
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	142
36	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	106
	Sr. García Contreras, y otros (GMx)	107
37	G. P. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	17
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	143
D. A. Tercera	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	144
D. A. Nuevas	Sr. Ramón i Quiles (GMx)	18
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	43
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	44
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	45
D. T. Primera	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	46
D. T. Segunda	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	145
D. Final	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	47
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	48
	G. P. Socialista (Sr. Herrero Merediz)	57

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961